

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00161-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Abril 8 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ABRIL OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MINIMA CUANTÍA promovida por DIANA MILENA SANDOVAL TARAZONA identificada con la CC # 1101.596.503, correo electrónico dianamilenasandovaltarazona@gmail.com, quien actúa por intermedio de vocero Dr. OCTAVIO CORDERO BARAJAS, abobado en ejercicio identificado con CC # 13.926.059 Y T.P. #265.667 del C.S.J., correo electrónico octaviocb1@hotmail.com contra RODOLFO OVIEDO CAMARGO identificado con la CC # 88.160.847.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **LETRA DE CAMBIO**, cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

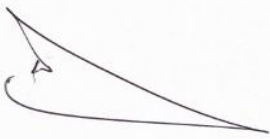
PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de DIANA MILENA SANDOVAL TARAZONA y contra **RODOLFO OVIEDO CAMARGO** por la suma principal de UN MILLON CUATROSCIENTOS MIL PESOS MCTE (**\$1.400.000.00**) contenidos en LETRA DE CAMBIO allegada.

- a.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día 21 DE MARZO DE 2018 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, atendiendo a las variaciones de la superbancaria.
- b.) Por los intereses de plazo y causados en el periodo del 21 de Agosto de 2017 al 20 de marzo de 2018, atendiendo a las variaciones de la superbancaria.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconozcase personería al Dr. OCTAVIO CORDERO BARAJAS, Abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
ABRIL 9 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA